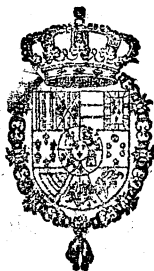


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Juan Viso Rubio, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 1033.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) reglamentando la aplicación de los preceptos de la ley de 18 de Julio del año actual, que modifica la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando y defraudación, y fijando normas de conducta para la adaptación y el transito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada.—Páginas 1033 a 1035.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1035.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; que dichas oposiciones den principio el día 1.º de Diciembre del año actual, y nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de referidas oposiciones.—Páginas 1035 y 1036.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Puerto de Cabras, Híjar, Torrecilla de Cameros y Mota del Marqués.—Página 1036.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1036.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1036.

Dirección general de Aduanas.—Con-

vicando oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1037.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncio relativo a las oposiciones a una plaza de Taquígrafo-mecanógrafo para el servicio de la oficina de Publicaciones, Estadística e Industrial, de este Ministerio.—Página 1037.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Declarando caducados los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas incoados por D. Miguel Bruzos y don Luis Harguindey.—Página 1037.

Concediendo a D. Francisco Astiz López un aprovechamiento hidráulico del río Aragón-Sebordán.—Página 1038.

Concediendo a D. Juan Cuena Carmona autorización para derivar 3.000 litros de agua del río "Aguas Blancas".—Página 1039.

Idem al mismo para derivar 3.000 litros de agua del río Padules.—Página 1039.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUSTANTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantitas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Viso Rubio, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose paleado un error de copia al insertar en la GACETA del día 5 de los corrientes el Real decreto reglamentando los preceptos de la ley

que modifica la legislación aplicable a los delitos de contrabando, se inserta a continuación debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 18 de Julio último, al modificar la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando o defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la interpretación que de ellos pudiera darse, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el tránsito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada por V. M.

Con tal objeto y facultado el Ministro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete a la consideración de V. M. el oportuno Real decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las causas en que no se hubiere aún dictado sentencia firme, incoadas por actos de contrabando o defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de Julio de 1922 califica de falta, se tendrán por sobrepuestas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y el Juez o Tribunal del fuero común o de los especiales que estuviere conociendo de ellas e inmediatamente se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que correspondiera, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda. Si en dichas causas se persiguiesen además de los delitos de contrabando y defraudación que por su cuantía quedan ahora reducidos a la categoría de faltas, otros conexos, se sobreesará la tramitación judicial únicamente en cuanto a los primeros, continuándose respecto a los últimos, y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el correspondiente de las diligencias sumariadas que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Artículo 2.º Los sumarios instruidos con anterioridad a la vigencia de la actual reforma de la ley por hechos que ésta siga reputando

delitos continuarán, en cuanto a la competencia y al procedimiento, tramitándose y resolviéndose con arreglo a la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente a ésta.

Artículo 3.º El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento o de aprehensión y de todo lo demás actuado ante ellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el hecho de que conociesen, cualquiera que sea el lugar en que se hubiera ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando o de defraudación, o sea de los enumerados en el artículo 9.º o constituyan falta que deba reputarse delito, a tenor del artículo 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia íntegra para fallar sobre las de contrabando o defraudación, aunque con ellas concurre algún delito conexo, cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, las Juntas administrativas, además del testimonio que han de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando o defraudación y los conexos comunes, remitirán otro a la jurisdicción de Guerra o Marina que correspondiera, para la represión de los de seducción o resistencia a individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos a que deja reducida la competencia de las mismas en la materia de la ley reformada.

Artículo 4.º Las multas en que, a tenor del párrafo adicional del artículo 25, incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidas en la circulación de mercancías, y a tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días,

testimonio de las sentencias firmes recaídas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas siempre que la cuantía de la multa exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Artículo 5.º El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al artículo 55 para que comience a cumplirse la pena subsidiaria de arresto o prisión por insolvencia, empezará a contarse desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y cuidarán de que dentro de los nueve días siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa, la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma. El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, a fin de que éste pueda acordarle y la pena subsidiaria empezar a cumplirse dentro del mes concedido como término total por la ley.

Artículo 6.º Cuando de los hechos ejecutados pueda derivarse, además de un delito de contrabando o defraudación, la de otro conexo sometido a la competencia del fuero común, se instruirá un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituida en la forma que determina el artículo 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que correspondiera a los delitos de contrabando o defraudación, debiendo preceder aquélla a ésta para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del artículo 88 de la ley.

Artículo 7.º Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada cuatrimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de

Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para que, en el término de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante o industrial que haya de desempeñar el cargo de adjunto y los de un suplente para los casos de ausencia o de incompatibilidad. Para iguales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Artículo 8.º Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes o industriales que hayan cumplido veinticinco años, estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario o suplente, en los dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de tener lugar la vista o el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante o industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Artículo 9.º Para dar efectividad a la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicionado al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, o en su caso mandamientos para ellas o para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse a efecto.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Aurelio Hermoso Herrero, Suboficial del regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, según carta de pago número 718, expedida en 29 de

Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 298),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Más, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.272, expedida en 27 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Más Martí, alistado para el reemplazo de 1919 y cupo de Silla; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Simeón, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.043, expedida en 21 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas

de su hijo Francisco Simeón Fornes, alistado para el reemplazo de 1919 y cupo de Silla; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que en la actualidad existen numerosas vacantes en la escala de Oficiales de tercera clase, que es la de ingreso en la carrera:

Considerando que es de notoria conveniencia proveer dichas vacantes a fin de evitar que por falta de personal se perturbe la normalidad de los servicios encomendados a los funcionarios de ramo; y

Considerando que el actual Jefe del Laboratorio Químico Central, que como Vocal nato debiera formar parte del Tribunal de oposiciones, no podría cumplir dicho cometido en la época oportuna, por tener que atender a otros servicios del Estado que le están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para proveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, se convoque a oposiciones de ingreso, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición 4.ª de las transitorias comprendidas en el Reglamento orgánico de 30 de Diciembre de 1920, y con sujeción a los correspondientes preceptos del de 30 de Abril de 1909 y demás disposiciones con el mismo relacionadas, deberán dar principio el día 1.º de Diciembre del corriente año ante un Tribunal presidido por

V. I. y del cual formarán parte, en concepto de Vocales, D. Tomás Pérez de Azcárate, Jefe de Administración de esa Dirección general; D. Augusto Morales Díaz, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; D. Cecilio Araoz y Ferrando, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en sustitución del Jefe del Laboratorio Químico Central de este Ministerio; D. José Domínguez Sierra, Traductor de Idiomas de ese Centro directivo, y D. Luis García Prieto y D. Manuel Freire Penedo, Jefe de Negociado el primero y Oficial el segundo del Cuerpo de Aduanas, debiendo este último funcionario ejercer el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras se halla vacante, por excedencia de D. Hipólito Suárez, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Híjar se halla vacante, por excedencia de D. Teófilo Prado, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Torreolla de Cameros se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Burés, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués se halla vacante, por excedencia de D. Eduardo Zarándiga, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. D., García Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 394.

Fecha de entrada en el Ministerio: 4 de Septiembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Patricio Peñalver Bachiller, Secretario y Delegado especial del Consejo de administración de la Sociedad anónima "Elyp", domiciliada en Sevilla.

Industria: Fabricación de productos químico-farmacéuticos, y entre ellos, con especialidad, compuestos de mercurio, algunos de los cuales, antes del establecimiento de esta fábrica, no se elaboraban en España, tales como el sublimado corrosivo y calomelanos al vapor.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derecho reales y de Timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; y Celebración de contratos con la Administración pública.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en las Delegaciones de Hacienda, respectivas a en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. S., Rafael María Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
31.025	120.000	Valencia, Valencia, Valencia.
932	65.000	Madrid, Sevilla, Granada.
28.511	25.000	Jerez de la Frontera, Madrid, Bilbao.
15.750	2.000	Barcelona, Valencia, Madrid.
30.749	2.000	Málaga, Málaga, Murcia.
18.583	2.000	Jerez de la Frontera, Málaga, Valencia.
5.763	2.000	Sevilla, Madrid, Constantina.
8.853	2.000	Madrid, Cádiz, Barcelona.
12.980	2.000	Alba de Tormes, Corniña, Egea de los Caballeros.
21.268	2.000	Madrid, Málaga, Valencia.
9.704	2.000	Huelva, Alicante, Valencia.
29.953	2.000	Granada, Málaga, Zaragoza.
15.002	2.000	Santander, Madrid, Santander.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1895, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Gutiérrez Ibáñez, Emilia Bautista Haro, María de los Dolores Alonso Vela y Carrión Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Mateo Palau, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.—
P. O., Daniel Grifol.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

[Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer cuarenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde el día 24 de Octubre al 25 de Noviembre del corriente año se admitirán en la Secretaría del Tribunal, todos los días laborables, y en las horas que oportunamente se señalarán por medio de la tabla de anuncios, las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilita para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local del punto de residencia del solicitante.

4.º Certificación de haber sido aprobado en examen previo, o exhibir título profesional o académico, con la correspondiente copia, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se consideran como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera facultad, Bachiller en Artes, Petito industrial de todas las secciones, Maestro Superior de primera enseñanza y Real despacho de Oficiales del Ejército español procedentes de las Academias militares.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º deberán presentarse debidamente legalizados, cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente paleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo.

El día 28 del expresado mes de Noviembre se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamados a actuar.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio comenzará el 1.º de Diciembre próximo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El Director general, Manuel de Comenges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ANUNCIO**

Convocadas oposiciones por Real orden de 10 de Agosto último, para proveer una plaza de Taquígrafo Me-

canógrafo para el servicio de la Oficina de Publicaciones, Estadística e Industrial de este Ministerio, y reunido el Tribunal que ha de juzgar, a fin de examinar los expedientes de los aspirantes que se han presentado en el plazo señalado y ya vencido, se han tomado los acuerdos siguientes:

1.º Excluido al aspirante D. Emilio Rolg García, por haberse recibido su instancia en el Registro general del Ministerio fuera del plazo fijado en la convocatoria y no acompañar documento alguno justificativo de su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios de oposición.

2.º Conceder un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, para que los aspirantes D. Ismael García Dorado y D. Pedro Fernández Cancellera y Nicéas completen la documentación exigida en la convocatoria con la certificación de nacimiento del Registro civil, advirtiéndoles que serán excluidos definitivamente de la lista de aspirantes, en el caso de no cumplir este requisito en el plazo indicado.

3.º Convocar a los señores opositores para el día 12 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, fecha en que darán principio los ejercicios en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Advertir a los señores aspirantes que podrán acudir al ejercicio de Mecanografía con la máquina que utilicen personalmente, sin perjuicio de practicarlos en las máquinas que existen en el Ministerio, si así lo prefieren los mencionados señores aspirantes.

5.º Publicar la lista de los señores opositores admitidos, por haber presentado la documentación, que son los siguientes:

Dña Angela Muñoz Guerra.
Dña Luisa Muñoz Guerra.
D. Carlos de Larra y Gullón.
D. Luis Arias Notario.
D. Alfredo Miralles Barrón.
D. Juan Manuel Mata y Domínguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos procedentes. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—El Presidente del Tribunal, I. Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****AGUAS**

Examinada la petición de D. Juan Ignacio Montero de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se mande efectuar la revisión de los expedientes promovidos por D. Miguel Bruzos Gimadevilla y D. Luis Harguindey Pérez, en competencia, para obtener un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en Enfesta, provincia de La Coruña, y que si ha lugar se declare libre el tramo de río que comprende los aprovechamientos solicitados por los señores citados:

Resolviendo que sobre la anterior petición informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas que el expediente del

Sr. Bruzos fué iniciado en 28 de Octubre y el del Sr. Harguindey en 5 de Noviembre, de 1900 ambos, y que después de tramitadas las peticiones y solucionados varios incidentes surgidos, fueron elevados al excelentísimo señor Ministro de Fomento para resolución en 12 de Junio de 1917, y que fueron devueltos expedientes y proyectos en 14 de Febrero de 1918, para que durante un año y por cuenta de los interesados se practicasen aforos, que se dió traslado de dicha comunicación a los interesados y a la División Hidráulica del Miño en 21 de Febrero de 1918, y que la División remitió el presupuesto de los gastos que pudieran ocasionar los aforos en 13 de Marzo de 1918, a fin de que pudiera ser entregado a los interesados para el depósito de su importe en la Pagaduría de la División, habiéndose hecho entrega de dicho presupuesto a los Sres. Bruzos y Harguindey en 10 de Septiembre de 1918; que la instancia de D. Juan Ignacio Montero es de fecha de 14 de Febrero de 1922 y en ella se fundamenta la petición en que desde 1900 se inició la tramitación de los expedientes referidos, sin que hasta la fecha los Sres. Bruzos y Harguindey hayan construido obra alguna para llevar a cabo los mencionados aprovechamientos, de lo que se deduce que los expedientes se han resuelto desfavorablemente o se hallan en suspenso, y en ambos casos resulta la imposibilidad de establecer varios molinos harineros, necesarios para el servicio del vecindario de la zona, con gran perjuicio de ésta, ya que los existentes, además de antiguos y en estado ruinoso, no sirven ni pueden atender a las necesidades de la población rural; que con fecha 24 de Marzo de 1922 se interesó de la División Hidráulica del Miño manifestara si los Sres. Bruzos y Harguindey habían constituido el depósito para los aforos, contestando negativamente el Ingeniero Jefe con fecha 16 de Abril de 1922, y que en vista de lo expuesto y de la base 8.ª de la Ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, artículo 52 del Reglamento de Procedimientos administrativos del Ministerio de Fomento, dictado para la aplicación de esta ley por Real decreto de 23 de Abril de 1890, y el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1915, parece procedente acceder a lo solicitado por el Sr. Ignacio Montero, ya que los señores Bruzos y Harguindey han incurrido en las prescripciones de los mencionados artículos por llevar más de un año paralizados los expedientes por no haber aquéllos constituido el depósito para la realización de los aforos, con cuyo informe y resolución que se propone se halla de acuerdo el Gobernador civil:

Considerando que, ordenado se practicasen aforos como trámite previo a la resolución de la petición en competencia de los Sres. Bruzos y Harguindey, fué esto comunicado aun demora a los interesados, así como el presupuesto de gastos redactado por la División Hidráulica del Miño, por ser coste de aquéllos el importe de dichos aforos:

Considerando que no obstante los tres años, cinco meses y cuatro días

transcurridos desde la fecha en que se entregó el presupuesto de los gastos que pudieran ocasionar los aforos a los Sres. Bruzos y Harguindey, hasta la de la instancia del Sr. Ignacio Montero, los primeros no ingresaron el importe de dicho presupuesto en la Pagaduría de la División ni instaron nada absolutamente sobre sus peticiones:

Considerando que por hechos imputables únicamente a los Sres. Bruzos y Harguindey están comprendidos los expedientes en competencia incoados a su instancia en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que la detención impropia del aprovechamiento del tramo de río cuya concesión solicitaron en competencia los Sres. Bruzos y Harguindey, ya que a ninguno de ellos puede otorgarse la concesión por no haberse hecho los aforos, ni pueden tramitarse peticiones para otros aprovechamientos por estar pendiente la resolución de la competencia de dichos peticionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, ha tenido a bien declarar caducados los expedientes incoados a petición de D. Miguel Bruzos y D. Luis Harguindey.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1922.— Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Examinado el expediente incoado a D. Francisco Astiz López, vecino Pamplona, pidiendo concesión de aprovechamiento hidráulico del río Aragón-Sobordan, en término de Hecho y Embun, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 10 de Febrero y de Julio de 1919. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo se presentó uno por el Sr. Astiz, cual no se hizo reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el mencionado aprovechamiento puede afectar servicios a cargo de la División, sin afectar cuáles puedan ser éstos, y que, en caso de otorgar la concesión, incluyan en consecuencia las condiciones que menciona:

Resulta que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que cita y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Cosecha provincial y Gobierno civil; Considerando que no es razonable que la Administración al peticionario tome a su cargo obligaciones a ella competentes, como propone la

División Hidráulica del Ebro, debiendo sólo limitarse al cumplimiento de cuanto está ordenado para la debida salvaguardia de todo derecho; y por otra parte no es corriente imponer concesiones análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Astiz López, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Aragón-Sobordan, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El caudal concedido será de 6.000 litros por segundo, cuando el río los lleve.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con un salto total de 67 metros y con las condiciones que a continuación se detallan.

3.º El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes en la actualidad, a los que pueda afectar el que solicita y que están legalizados, tengan siempre el caudal de derecho fijado en el Registro de aprovechamientos de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de las aguas del río como convenga al interés general, sin que por esto pueda el concesionario reclamar indemnización alguna, ni tampoco porque no llegase a su presa de toma el volumen de agua que se concede.

4.º El concesionario no podrá en modo alguno alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar las aguas, y sí sólo derivarlas en la cantidad solicitada cuando el caudal del río sea superior al concedido, sin que, y como ya se ha dicho, tenga derecho a reclamación alguna cuando aquél sea inferior a éste. El concesionario dejará restablecidas, al terminar las obras, todas las servidumbres que hay en la actualidad para pesca y abrevaderos de ganados, así como queda obligado a dotar los caminos que hay hoy en día en los debidos pasos sobre el canal.

5.º La fuerza que resulta del salto concedido se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de agua derivado, después de accionar las turbinas y estando las aguas en igual estado de pureza que cuando se derivaron.

6.º La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, o sea en el estrecho rocoso que hay en el río Aragón-Sobordan junto a la villa de Hecho, y situado a 180 metros aguas arriba de la pasarela metálica que comunica dicha villa con las fincas de la margen izquierda del río.

En las rocas que forman ambas márgenes en el emplazamiento de la presa se han grabado y pintado en rojo dos grandes cruces, que tienen sus brazos horizontales a igual nivel que es el de la coronación de la presa; los brazos

verticales coinciden con el paramento de aguas arriba de la mencionada presa, estando también la rasante de su coronación referida a la imposta de la tajeta del número 18, que está en el kilómetro 26 de la carretera y a la entrada de la villa de Hecho, y cuya tajeta tiene su imposta 6,73 metros más alta que la coronación citada.

El canal se desarrollará por la margen derecha del río Aragón-Sobordan, y la casa de máquinas se construirá en esa misma margen, término de Embun y partido de Seseña, en una finca propiedad del peticionario, situada frente al origen de la carretera de Aragües y contigua a la desembocadura del río Cais en el Subordan.

7.º Dentro de los primeros metros del canal de derivación, se construirá un abrevadero de 15 metros de longitud mínima, el cual se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido; el modelo de este vertedero se presentará dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, en el Gobierno civil de la provincia, para su aprobación si así procediera.

8.º Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la concesión, y deberán terminar en el plazo de seis años a partir de la misma fecha; en las obras se comprende también las referentes a la utilización de la fuerza.

9.º El concesionario queda sujeto a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, así como en lo ordenado en la ley de Accidentes del trabajo y protección a las nuevas industrias.

10. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la fecha en que comenzarán las obras, las cuales vigilará durante su ejecución la Jefatura de Obras públicas, para hacer cumplir las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección; terminadas éstas, serán recibidas por la Jefatura, que levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

11. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran y estar asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 10.º transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para

conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. El depósito constituido para la tramitación del expediente quedará en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Cuenca pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Aguas Blancas, en término municipal de Quentar, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 5 de Diciembre de 1919 y 17 de Enero de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo acudió con uno el Sr. Cuenca, al cual fué presentado un escrito de oposición por D. Juan Guerrero Ruiz, en el que este señor dice es dueño de terrenos que riegan las aguas del Aguas Blancas, y pide no se conceda la autorización si ha de dificultar sus riegos. Escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que requerido al peticionario a los efectos ordenados por Real decreto de 14 de Junio de 1921, manifiesta en su escrito de 20 de Julio del mismo, que acepta el citado Real decreto en tanto cuanto sea indispensable su aceptación para conseguir la concesión que tiene solicitada y añade otras consideraciones que en él obran:

Resultando que el Gobierno civil envía a resolución de este Ministerio el expediente correspondiente y propone

se otorgue la concesión de acuerdo con las condiciones señaladas en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, todos los informes son favorables a la realización de las obras proyectadas; y en todo caso la concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Juan Cuenca Carmona autorización para derivar 3.000 litros del río Aguas Blancas, en el término municipal de Quentar, para producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente autorizado por el Arquitecto D. Juan Jordana en 3 de Enero de 1920, que al efecto se aprueba, debiendo presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada, que queda encargada de la vigilancia de las obras, antes de dar comienzo a las mismas, los planos del replanteo definitivo, donde se consignarán las disposiciones necesarias para asegurar el riego de los terrenos del Sr. Guerrero Ruiz, y los proyectos de obras de fábrica necesarias para el paso de barrancos y rregueros. La Jefatura podrá autorizar las variaciones de detalles que se propongan y hará el replanteo de las obras en terrenos de dominio público, levantando el acta correspondiente.

3.ª Las obras se empezarán dentro del año a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

4.ª Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que se haga el replanteo de las mismas y se empiecen las obras y con alguna antelación de la terminación de las mismas, las que dispondrá sean reconocidas, levantándose por triplicado un acta en la que se especificarán si se han realizado con arreglo al proyecto y a las modificaciones autorizadas, haciéndose constar en las mismas las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, las que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión. De las actas levantadas se enviará un ejemplar a la aprobación del señor Director de Obras públicas, y cuando haya recaído, se entregará otro ejemplar, con la diligencia de aprobación, al concesionario, archivándose en su expediente el tercer ejemplar.

5.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas íntegramente y en toda su pureza al punto de devolución, y si adquiriesen malas condiciones para la agricultura o la salud por causas imputables al concesionario, se declara-

rá caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá el peticionario depositar en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial, a disposición del señor Director general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4.ª La carta de pago será enviada por el peticionario a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 4.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

11. La concesión hecha caducará por incumplimiento de las anteriores condiciones y con sujeción a lo dispuesto en las condiciones anteriores.

12. El concesionario queda obligado al debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y contrato de obreros.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Cuenca Carmona pidiendo concesión de un aprovechamiento hid-

dráulico del río Padules en Quentar, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 23 de Marzo y 6 de Mayo de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el Sr. Cuenca, al cual ninguna oposición obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado y fija entre las condiciones a imponer las necesarias al objeto de que el proyecto de las obras a realizar esté estudiado con más detalle que el presentado en la petición hecha:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, todos los informes son favorables, y se debe en consecuencia otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Juan Cuenca Carmona autorización para derivar 3.000 litros del río Padules, en el término municipal de Quentar, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente autorizado por el Arquitecto D. Juan Jordana, en 5 de Abril de 1920, que al efecto se aprueba, debiendo presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada, que queda encargada de la vigilancia de los obras, los planos del replanteo definitivo y los proyectos de obras de fábrica necesarios para el paso de regueros y barrancillos. La Jefatura podrá auto-

rizar las variaciones de detalles que se propongan y hará el replanteo de las obras en terreno de dominio público, levantándose el acta correspondiente.

3.ª Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

4.ª Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que se haga el replanteo de las mismas y se empiecen las obras, y con alguna antelación de la terminación de las mismas, las que dispondrá sean reconocidas, levantándose acta por triplicado, en la que se especificará si se han realizado con arreglo al proyecto y a las modificaciones autorizadas, habiéndose constar en las mismas las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, las que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión. De las actas levantadas se enviará un ejemplar a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas, y cuando haya recaído se entregará otro ejemplar con la diligencia de aprobación al concesionario, archivándose en su expediente el tercer ejemplar.

5.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas íntegramente y en toda su pureza al punto de derivación, y si adquiriesen tales condiciones para la agricultura o la salud por causas imputables al concesionario, se declarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna.

7.ª Antes de empezar las obras el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 del presupuesto de la totalidad de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercera y salvo el derecho de propiedad por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, lo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 4.ª, transcurrido dicho plazo reverterán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

11. El concesionario queda obligado al debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y contrato de obreros.

12. La concesión hecha caducará por incumplimiento de las condiciones anteriores y con sujeción a lo que está ordenado en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.